



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00517

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada demandante, mediante sendos memoriales solicitó: a. Se oficie a diferentes entidades del orden nacional, para que informen si en sus bases de datos figura el señor MARCOS ALEXANDER BENACHY PAZ quien se identifica con CC. 94.398.373, así como si en ellas se reporta a su nombre alguna dirección física y/o electrónica de contacto y/o números de contacto, ya que a la fecha no ha sido posible la ubicación efectiva y por lo tanto no ha sido posible el pago de las obligaciones pendientes. b. El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea el demandado MARCOS ALEXANDER BENACHY PAZ quien se identifica con CC. 94.398.373, en los siguientes Bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE y POPULAR; c. Que se requiera al Banco BBVA para que de respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio 2121 de 16 de diciembre de 2021, lo anterior dentro del proceso “2021-00181-00- EJECUTIVO SINGULAR” adelantada por BANCO DE BOGOTÁ.

¿El Problema Jurídico que resolverá el despacho si es factible oficiar a las entidades del orden nacional, para lograr el contacto del demandado teniendo en cuenta que en el proceso ya hay auto de llevar adelante ejecución y si proceden las demás solicitudes realizadas por la señora apoderada?

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa las siguientes:

Artículo 8 Parágrafo 2º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que reza:
PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Atendiendo lo expuesto por la apoderada judicial demandante, en este caso lo que busca no es integrar el contradictorio, pues la parte en este caso ya está notificada y no por notificar, conforme las razones aducidas, sino ubicar al demandado para que pague sus deudas con la entidad bancaria. Debe tenerse en cuenta que el proceso ya tiene auto de llevar adelante la ejecución (Archivo 050) y en este caso no prospera la solicitud elevada por la jurista, al no encuadrarse la premisa fáctica a la premisa normativa citada, por lo cual la misma será negada.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00181-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : MARCOS ALEXANDER BENACHY PAZ

En cuanto al embargo solicitado a los bancos mencionados, por cumplir las condiciones del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se accederá a los mismos.

Por su parte la solicitud de requerimiento del banco BBVA, observa el Despacho que el citado banco, a pesar de haberse enviado el oficio 2121 de 16 de diciembre de 2021, no ha contestado, por lo cual se librará oficio requiriendo al citado banco tal como lo solicitó la apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo que tiene que ver con oficiar a diferentes entidades del orden nacional, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea el demandado MARCOS ALEXANDER BENACHY PAZ quien se identifica con CC. 94.398.373, en los Bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE y POPULAR.

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$232.235.000,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a la entidad ejecutada, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación "190013103004-2021-00181-00 - EJECUTIVO SINGULAR" demandante BANCO DE BOGOTA con Nit. 8600029644 y demandado el señor MARCOS ALEXANDER BENACHY PAZ quien se identifica con CC. 94.398.373, dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.-

TERCERO: REQUERIR al BANCO BBVA para que se sirva dar respuesta al oficio 2121 de 16 de diciembre de 2021.

Ofíciase allegando copia del citado oficio y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fead5b9c46aba403cf54eb3fbd331f92e0093e7e0f67f08906341fbfcde899**

Documento generado en 16/06/2023 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>